

Constancia secretarial: A la señora jueza, informándole que el 18 de febrero de 2020, se efectuó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, se encuentra fenecido el día 10 de marzo de 2020. A su Despacho para proveer. Medellín, 13 de marzo de 2020.

JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00920 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Pichincha SA
Demandado:	William Mosquera Arteaga
Asunto:	Nombra curador – Requiere so pena de desistimiento tácito.

Conforme con la constancia secretarial que antecede y lo estipulado en el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”. (Negrillas no originales).*

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo y por economía procesal, se designa como curador ad litem para que represente al señor **WILLIAM MOSQUERA ARTEAGA**, en el presente proceso, a:

El doctor **DANIEL FELIPE BARRENECHE ZAPATA**, quien se encuentra ubicado en la Carrera 49 No. 49 – 48 Edificio P Estrada, Oficina 802 de la Ciudad de

Medellín, teléfono 251 84 89 Celular 320 751 90 09, correo electrónico: Daniel.bcheabogados@gmail.com.

Comuníquese la designación por el medio más expedito, **la cual deberá ser gestionada por la parte interesada**. En dicha comunicación se deberá advertir a el abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente**.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del Código General del Proceso.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$300.000, los cuales se encuentran a cargo de la parte actora para ser incluidos en la liquidación de costas y podrán ser consignados a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041012 del Banco Agrario de Colombia o en su defecto cancelarlos directamente al curador y allegar recibo al proceso.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, proceda a gestionar y acreditar ante el Despacho, la constancia de envío del telegrama remitido al curador ad litem designado para representar al demandado, **WILLIAM MOSQUERA ARTEAGA**, en dicha providencia, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZA

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Secretario